ESTUDIO PREVIO

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO *2.2.1.1.2.1.1* ***"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos:***

GENERALIDADES DEL ESTUDIO

ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN:	DICIEMBRE DE 2024
RESPONSABLE:	DAYAN LISETH SANCHEZ RAMIREZ
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVO, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ESPAG, PARA PARA REALIZAR MANTENIMIENTO, EMBELLECIMIENTO Y PINTURA EN ESPACIOS PUBLICOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ALGUNOS BARRIOS DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA".
PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) MCTE
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2024 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la secretaria de planeación e infraestructura.
CERTIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO:	(Anexo certificación).
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES:	Una vez expuesta la necesidad de la Administración Municipal, se hace necesario contar con una persona jurídica que tenga la idoneidad, para desarrollar el objeto contractual, en el plazo fijado en el presente estudio.

La **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**, procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, nos indica. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que el Artículo 311. de la Constitución Política, nos indica. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que la Ley 489 de 1998, ``Por medio del cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, se expiden las disposiciones, principales y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 del Constitución Política y se dictan otras disposiciones``.

Que es así que el Articulo 6 de la precitada Ley, nos indica Principios de Coordinación., En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que conforme a los anteriores fundamentos, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es clara al establecer que las entidades públicas podrán colaborarse para cumplir necesidades y fines comunes o compartidos, en los siguientes términos *ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Que el municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en consonancia con lo anterior el artículo 3 de la ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012) dispone que *"Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley."* Y específicamente la ley 142 de 1994, en su artículo 5 define las competencias de los municipio en la prestación de servicios públicos, siendo las principales la de i) *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente…"* y ii) *"Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia…"*

Que igualmente, son aplicables al caso los principios rectores de las competencias de los municipios consagrados en el artículo 4 de la ley 136 de 1994, determina que "*Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios…"* y especialmente, i). Coordinación. "*Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles. Y ii). Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios…"*

Que en su conjunto las circunstancias y normas antes citadas llevan necesariamente a concluir que las entidades públicas pueden y deben coordinar sus esfuerzos para el cumplimiento de sus funciones, comunes o complementarias.

1.1 CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

La administración requiere crear alianzas que garanticen el mantenimiento y sostenimiento de los espacios públicos en el municipio de Armero Guayabal, estos espacios son fundamentales para el desarrollo urbano y social de cualquier comunidad, ya que son lugares de encuentro, recreación y convivencia para los ciudadanos. La calidad, el estado de conservación y el embellecimiento de estos espacios inciden directamente en el bienestar de los habitantes, en la seguridad y en la percepción de la comunidad sobre su entorno. En este sentido, el mantenimiento, la restauración y la pintura de los espacios públicos son actividades esenciales para mejorar la calidad de vida y el entorno urbano. Además, la carencia de un adecuado mantenimiento y embellecimiento de los espacios públicos contribuye a problemas de higiene, inseguridad y desorden, lo cual impacta negativamente en la calidad de vida de los habitantes de estos barrios.

Teniendo en cuenta que en lo que respecta a la ocupación de las mujeres en el municipio, se logró conocer que, en su mayoría, se dedican a oficios del hogar (44,7%), y en este mismo orden, el 19,3% se dedicó a trabajar por lo menos una hora en una actividad que le generó algún ingreso, mientras que el 14,3% se dedicó a sus estudios. Al comparar las mismas predominancias en los hombres, se encontró una brecha entre ambos géneros, puesto que, en el primero lugar, se ubicaron los hombres que trabajan (50%), seguidos de los hombres que estudian (14,5%) y tan solo 2,8% de los hombres se dedican a las labores del hogar. En este sentido este proyecto es una oportunidad para promover el empoderamiento económico de las mujeres no solo como cuestión de justicia social, sino también como estrategia fundamental para impulsar el desarrollo sostenible y el dinamismo económico del municipio de Armero Guayabal.

Es un pilar fundamental para la administración pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades, para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados.

En el artículo 2. de la Ley 142 de 1994 prevé la Intervención del Estado, en los Servicios Públicos, con el fin de: garantizar la calidad del bien objeto del servicio y su suministro; ampliar la cobertura; Atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; Prestación del servicio en forma continua; ininterrumpida y eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; obtención de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; y establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos.

Al Municipio de Armero Guayabal, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de contratos y convenios, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ESPAG, identificada con Nit. 900311356-6, es una Empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, autónoma, vigilada y regulada por las Entidades de control, donde se asegura la continuidad en la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, la cual cuenta con la experiencia e idoneidad administrativa y técnica para ejecutar el objeto del convenio.

El Objeto social de la empresa implica la prestación del servicio público de acueducto en la jurisdicción del municipio de Armero Guayabal, contando con la estructura administrativa y operativa para su prestación eficiente.

Derivado de la necesidad y satisfacción de la misma la entidad se permite establecer el objeto principal del presente proceso contractual "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVO, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ESPAG, PARA PARA REALIZAR MANTENIMIENTO, EMBELLECIMIENTO Y PINTURA EN ESPACIOS PUBLICOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ALGUNOS BARRIOS DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA**"

Que mediante el Acuerdo Municipal Número 007 del 29 de Mayo de 2024 se aprobó el Plan de Desarrollo para el periodo 2024 – 2027, denominado "ARMERO GUAYABAL COMPETITIVO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE", con base en cinco grandes transformaciones estratégicas, dentro de las cuales está la TRANSFORMACIÓN No. 4 – ARMERO GUAYABAL CON INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, Transformación Sectorial: 4.3 TRANSFORMACIONES PARA UN ARMERO GUAYABAL CON VIVIENDA Y HÁBITAT DIGNO PARA EL DESARROLLO, Temática asociada: Temática 1: Armero Guayabal con Hábitat y Vivienda Digna, Sector: 40 - Vivienda, ciudad y territorio, Programa: 4002- Ordenamiento territorial y desarrollo urbano, Producto: 4002013 - Servicio de apoyo financiero para el Mejoramiento integral de barrios, Indicador Producto: 400201300 - Proyectos apoyados financieramente en Mejoramiento Integral de Barrios.

De acuerdo a lo anterior, para dar cumplimiento a la necesidad, el municipio de Armero Guayabal en concurso con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A E.S.P., han querido realizar un esfuerzo técnico, administrativo, humano y financiero que garantice la prestación de los servicios públicos a la comunidad específicamente el mantenimiento, cuidado y conservación de los espacios publicos de Armero Guayabal, con la realización actividades en las condiciones de calidad que se exige para este tipo de bienes obras y servicios, para que así se pueda garantizar que con la optimización y construcción se mejore la prestación servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado y como finalidad conjunta entre las partes.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVO, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ESPAG, PARA PARA REALIZAR MANTENIMIENTO, EMBELLECIMIENTO Y PINTURA EN ESPACIOS PUBLICOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ALGUNOS BARRIOS DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA"

UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACION	**DESCRIPCION**
70111707	Servicio de mantenimiento del césped en la carretera
70111713	Servicio de administración o mantenimiento de parques

2.1.1. ALCANCE:

La administración requiere crear alianzas que garanticen la prestación de servicios públicos a la comunidad entre los cuales se encuentran, el mantenimiento, embellecimiento y conservación de los parques y zonas verdes del municipio de Armero Guayabal – Tolima.

DESCRIPCION	CANTIDAD
Operario de apoyo para mantenimiento y embellecimiento de zonas verdes públicas, mediante rocería manual y ornato, de algunos barrios del municipio de Armero Guayabal	15
Operario de apoyo para mantenimiento y embellecimiento de zonas duras públicas, mediante limpieza y pintura de sardineles y muros de algunos barrios del municipio de Armero Guayabal	15
Consumibles (lonas, bolsas, plásticos, poli sombra, rastrillos, elementos de protección personal y demás insumos requeridos)	Un

2.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del Convenio es de (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato.

2.1.3. VIGENCIA: Será el término de ejecución del Convenio.

2.1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal.

2.1.5. SUPERVISIÓN:

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente Convenio a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el Convenio, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir a la Empresa la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Convenio, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.1.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del Convenio de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del Convenio.
2. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto convenido.

3. Deberá acreditar durante la ejecución de objeto convenio, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio convenio.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del convenio y conexas al mismo.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
11. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del convenio.
12. Las demás que sean establecidas por el supervisor del convenio que guarden relación directa con el objeto.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
2. LA CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
3. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
11. El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.
12. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del convenio y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del convenio.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del convenio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

3.1 MODALIDAD: "Se deberá llevar a cabo el proceso de Convenio Interadministrativo de conformidad el articulo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

3.2 TIPOLOGIA:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

... c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Que el decreto 1082 de 2015, señala expresamente que la entidad estatal en caso de contratación directa, deberá por acto administrativo justificar la causal invocada para contratar bajo la modalidad, el cual debe contener:

- La causal que invoca para contratar directamente.
- El objeto del contrato.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Causal Invocada.

Que la causal que se invoca es la normada en el artículo 2° numeral 4° literal C de la Ley 1150 de 2007, artículos 24, numeral 1, literal C y normas concordantes y afines al presente objeto, contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás leyes, decretos reglamentarios como normas legales que la modifiquen o adiciones y aclaren.

Que igualmente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es clara al establecer que las entidades públicas podrán colaborarse para cumplir necesidades y fines comunes o compartidos, en los siguientes términos *ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado para la presente contratación es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) MCTE.** Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

4.2 Justificación del Valor Estimado: Dada la naturaleza del convenio a celebrar. La administración requiere crear alianzas que garanticen la prestación de servicios públicos a la comunidad entre los cuales se encuentran el mantenimiento, embellecimiento y conservación de los espacios públicos y parques del municipio de Armero Guayabal – Tolima.

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR PRESTACIONAL	TOTAL
Operario de apoyo para mantenimiento y embellecimiento de zonas verdes públicas, mediante rocería manual y ornato, de algunos barrios del municipio de Armero Guayabal	UND	15	$892.589.00	$13.388.835.00
Operario de apoyo para mantenimiento y embellecimiento de zonas duras públicas, mediante limpieza y pintura de sardineles y muros de algunos barrios del municipio de Armero Guayabal	UND	15	$892.589.00	$13.388.835.00
Consumibles (lonas, bolsas, plásticos, poli sombra, rastrillos, elementos de protección personal, insumos para embellecimiento)	UND	1	$6.300.000.00	$6.313.230.00
VALOR				$33.090.900.00
VALOR ADMINISTRACION				$3.309.090.00
TOTAL				$36.399.990.00

4.3 Fuente de Financiación: El convenio se realiza con cargo a recursos según disponibilidad:

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR

2024000773 06/12/2024	2.3.2.02.02.005	277	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION **Fuentes: RB SGP-LIBRE INVERSION**	**$36.400.000.00**
VALOR TOTAL	**TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS**			**$36.400.000.00**

4.4. FORMA DE PAGO: El Municipio efectuara el desembolso en un (1) solo pago por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000.00) MCTE de su aporte una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del presente Convenio, para su legalización se requiere el registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio de Armero Guayabal, adoptado en el estatuto tributario y los acuerdos expedidos por el concejo municipal, acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020 y 017 de fecha 26 noviembre del 2020, estipulo que los convenios interadministrativos entre la alcaldía Municipal y el Hospital Nelson Martínez y Empresa de Servicios Públicos ESPAG están exentos de pagar estampillas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, se evidencian dentro de la invitación publica generada para el presente proceso, la cual hace parte integral del expediente electrónico, el cual contiene todos los requisitos solicitados por el municipio.

5.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:

Para la presente contratación, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y qué, además, cuente con la idoneidad y la experiencia necesaria; condiciones que deberán ser verificadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

IDONEIDAD
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS QUE OPERE EN EL MUNICPIO DE ARMERO GUAYABAL, SU VERIFICACION SE REALIZARA MEDIANTE EL REGISTRO UNICO DE PRESTADOS DE SERVICIOS RUPS.

Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección para acreditar la idoneidad del futuro contratista, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo del mismo.

Dicho sitio web constituye el mecanismo de comunicación oficial electrónica entre EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL y el proveedor. Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada plataforma.

5.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación y en aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación, analizando los siguientes aspectos:

5.5.1 ANÁLISIS GENERAL: Se revisará la propuesta, que cumpla con los requisitos a través de los documentos solicitados y esté correctamente diligenciada.

5.5.2 ANÁLISIS ECONÓMICO: La propuesta deberá estar igual o por debajo del presupuesto oficial del Municipio, por ningún motivo se aceptan propuestas que superen el denominado valor.

5.5.3 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: El evaluador verificara en las páginas oficiales de la Contraloría, Procuraduría, y Policía Nacional, Medidas Correctivas y REDAM que el proponente no posee antecedentes.

El evaluador expedirá el informe de evaluación de la propuesta, determinando si es admisible o no la propuesta presentada por el invitado a participar en el proceso.

Seguidamente el representante legal verificara la idoneidad y experiencia, analizando la hoja de vida junto con las certificaciones de estudios y de experiencia si fuesen solicitados por la entidad, aportados por el invitado a presentar la propuesta, certificando si el proponente cumple con los requisitos de formación y experiencia siendo idóneo o no para ejecutar el contrato a celebrar.

5.6 CAUSALES PARA RECHAZAR LA PROPUESTA

5.6.1 Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

5.6.2 Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.

5.6.3 Que el oferente no cumpla con la idoneidad y la experiencia solicitada.

5.6.4 La omisión de alguno de los requisitos documentales, es causal para no admitir la propuesta

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Identificación y clasificación: Para la identificación Riesgos se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

6.1. Evaluación y calificación del riesgo

Probabilidad del riesgo

	CATEGORIA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3
	Probable (probablemente pueda ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto del riesgo

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del c convenio o sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobre costos no representan más del (1%) el valor del convenio	Los sobrecostos no representan más del (5 %) del valor del convenio	Genera un impacto sobre el valor del convenio entre el (5%) y el (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del convenio entre (15%) y el (30%)	Impacto sobre el valor del convenio en más del (30%) del valor del convenio
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

Valoración del riesgo:

IMPACTO							
	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto convenido	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto convenido
	CALIFICACIÓN MONETARIA		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

Categoría del riesgo:

VALORACIÓN	CATEGORIA
10, 9 Y 8	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 Y 4	Riesgo Bajo

Asignación de los riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (No.)	Categoría	¿a quién se le asigna?
1	G	E	E	O	El proponente adjudicatario no cumpla con su oferta técnica y económica	Retraso del desarrollo del cubrimiento de la necesidad	1	5	1	Bajo	Entidad y Contratista
2	G	E	E	O	Que incumpla las obligaciones descritas en el presente proceso	Que no se satisfaga la necesidad objeto del presente proceso convenio	1	5	1	Medio	Entidad
3	G	E	E	O	La prestación del servicio no se inicie a tiempo o no se desarrolle por problemas técnicos e imprevistos que el contratista no supla	Retraso en el cumplimiento de la necesidad objeto del presente proceso	5	5	5	Medio	Entidad

CLASE:	FUENTE:	ETAPA:	TIPO:
(G) GENERAL	(I) INTERNO	(E) EJECUCIÓN	(F) FINANCIERO
(E) ESPECIFICO	(E) EXTERNO		(O) OPERACIONAL

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del Convenio objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos en este numeral, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del Convenio y el contenido del pliego de condiciones, considerando, preponderantemente, que, será responsabilidad del contratista la ejecución del Convenio de conformidad con los estudios, parámetros y condiciones técnicas que forman parte del presente proceso, y por LA ENTIDAD será el pago del valor pactado. Las partes entienden como riesgo contractual previsible aquella amenaza, peligro o acontecer futuro e incierto que por la experiencia técnica y profesional de los contratantes son razonablemente previsibles, y que en el evento de materializarse pueden generar daños y perjuicios a una de las partes o ambas, presentándose desequilibrio económico de la ecuación contractual. Para el efecto se tipifican los siguientes:

A. TIPIFICACIÓN. Es determinar, definir los diferentes riesgos que se pueden presentar de acuerdo con la clase y naturaleza del contrato y de las obligaciones del Convenio.
B. ESTIMACIÓN. Los riesgos previsibles asignados al contratista se estiman, para el Convenio objeto del presente proceso de selección, como de alto impacto, mediano impacto o bajo impacto, y su costo de asunción se considera incluido dentro del valor

de administración que se presente en la propuesta económica, sin que el contratista pueda reclamar, por el hecho de la concreción de uno o varios de los riesgos estimados un valor adicional.

C. ASIGNACIÓN. Es el resultado de la tipificación y estimación de los riesgos previsibles, con el objeto de que sean considerados oportuna y eficientemente y para establecer cuál de las partes soportará las consecuencias negativas de su materialización.

D. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO DE LA CONTRATACIÓN.

E. RESPONSABILIDAD. En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del Convenio, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto convenido. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos y financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del convenio y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del Convenio, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

No.	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				Persona Responsable Por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
1	Hacer seguimiento continuo por parte del supervisor	1	5	1	Bajo	Entidad y Contratista	Fecha inicial de ejecución	Terminación contractual	Revisiones periódicas al avance de la ejecución contractual	Anticipadas a las órdenes de cada pago
2	Permanecer en constante contacto y seguimiento del contratista	1	5	1	Medio	Entidad y Contratista	Fecha inicial de ejecución	Terminación contractual	Revisiones periódicas al avance de la ejecución contractual	Anticipadas a las órdenes de cada pago

NOTA: Para estructurar la siguiente Matriz de Riesgos se tuvo en cuenta, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio, las garantías que se mencionarán, otorgadas por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

SUFICIENCIA Y VIGENCIA
DE LOS AMPAROS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del convenio	Duración del Convenio y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la póliza

El municipio de Armero Guayabal, Tolima, aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que el municipio de Armero Guayabal, Tolima, le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantia.

RESPONSABLES

Firma:

DAYAN LISETH SANCHEZ RAMIREZ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA